

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000153 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACIÓN
AMIGOS DE LOS NIÑOS DE MALAMBO ATLÁNTICO

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, en uso de sus facultades legales conferidas por la ley 99 de 1993, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que se realizó visita técnica de inspección a la Fundación Amigos de los niños de Malambo Atlántico, con el objeto de realizar seguimiento al Manejo de Los Residuos Hospitalarios. Dicha visita fue llevada a cabo por los funcionarios de la Gerencia de Gestión Ambiental, dando como origen el Concepto Técnico No. 0001216 del 31 de Diciembre del 2012 en el que se determinó lo siguiente.

"OBSERVACIONES DE CAMPO

Se practicó visita a las instalaciones de la Fundación Amigos de los niños localizado en el Municipio de Malambo, con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en el PGIRHS.

En la Fundación Amigos de los niños, se pudo observar que los servicios de salud están contratados con las siguientes entidades SIEO Médico y Odontológico, RA Y FAL toma de muestra y Distribuidora Costa Norte Farmacia y que funciona en las instalaciones de la Fundación Amigos de los Niños, por tal motivo no se pudo realizar el respectivo seguimiento a esta entidad.

En este concepto, la Gerencia de Gestión Ambiental concluye lo siguiente:

La Fundación Amigos de los Niños no informó a la CRA, la novedad en la inhabilitación de los servicios que prestaba como fundación, que actualmente tiene subcontratado con otras entidades.

La Fundación Amigos de los niños no cumplió con los requerimientos establecidos en el Auto No. 000837 del 17 de Agosto del 2011, notificado el 8 de Septiembre del 2011.

Que la Fundación Amigos de los niños localizada en la calle 9 No. 45-25 del Municipio de Malambo Atlántico, tiene subcontratada los servicios de salud en la dirección".

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, (...) encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...).

Que según el Artículo 30 de Ley 99 de 1993 "es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del Medio Ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recursos naturales".

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es "Ejercer las funciones de

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000153 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACIÓN
AMIGOS DE LOS NIÑOS DE MALAMBO ATLÁNTICO

funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en consecuencia se hace necesario requerir a la Fundación Amigos de los Niños de Malambo Atlántico, que se encuentra ubicada en la calle 9 No. 45-25, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales.

En mérito de lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la Fundación Amigos de los Niños de Malambo Atlántico, identificada con el Nit. 800.063.024-9, para que en un periodo no mayor de 30 días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo cumpla con las siguientes obligaciones.

- a. Informar de las actividades subcontratadas para prestar los servicios de odontología, consulta externa y laboratorio clínico teniendo en cuenta que están prestando sus servicios en las instalaciones donde anteriormente funcionaba la fundación.
- b. Enviar copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio.
- c. Enviar copia del certificado de existencia y liquidación para verificar si en esta entidad se sigue prestando los servicios en salud, verificada la liquidación se procede al archivo del expediente y continuar realizando seguimiento a las nuevas entidades que están prestando sus servicios en la fundación.
- d. Deberá enviar el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, teniendo en cuenta los términos de referencia y los servicios que prestan las entidades subcontratadas en la fundación.

SEGUNDO: Cualquier incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente auto será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, o a cualquier persona que así lo solicite de conformidad a lo estipulado en el artículo 67 de la Ley 1437 del 2011.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los **05 MAR. 2013** 2013